



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, JUAN FERNANDO YEPES RENGIFO, LAURA YEPES RENGIFO, NATALIA YEPES RENGIFO, JORGE LEON YEPES ROLDAN** contra **INGENIERIA GRAFICA SAS y TERMINADOS L&C SAS**, bajo el radicado Numero **2024-00408-00**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de las demandadas, presentándose llamamiento en garantía por una de ellas. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Obra en el plenario conforme actuación digital 09, constancia de notificación de la demanda a las demandadas por parte del apoderado judicial de la parte actora, ello, conforme los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, encontrándose conforme la trazabilidad de la notificación, que las demandadas allegaron al plenario dentro del término legal el pronunciamiento a la demanda. Revisados los escritos de contestación allegados por parte de las demandadas **INGENIERIA GRÁFICA SAS y TERMINADOS L&C SAS.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

En escrito separado la demandada **INGENIERIA GRÁFICA SAS**, formula llamamiento en garantía respecto de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.



Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó reforma a la demanda. Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el escrito de reforma, evidenciando que el mismo se presentó dentro del término procesal oportuno, y en consecuencia reúne los requisitos contenidos en el artículo 93 del C.G.P. Así las cosas, se correrá traslado a todas las partes a fin que se pronuncien sobre la misma, de considerarlo pertinente.

2

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.706.347 y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.787 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las sociedades demandadas **INGENIERIA GRÁFICA SAS y TERMINADOS L&C SAS**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **INGENIERIA GRÁFICA SAS y TERMINADOS L&C SAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, JUAN FERNANDO YEPES RENGIFO, LAURA YEPES RENGIFO, NATALIA YEPES RENGIFO, JORGE LEON YEPES ROLDAN**.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, propuesto por la demandada **INGENIERIA GRÁFICA SAS**, respecto de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INGENIERIA GRÁFICA SAS**, en aras de que proceda con la notificación del llamamiento en garantía a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** en los estrictos términos del **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

SEXTO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEPTIMO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada a fin de que se pronuncie sobre la reforma a la demanda, si a bien lo tiene.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

3

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO